
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0288-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS

ULTIMATE BEACH FUTBOL LEAGUE S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2022-004333)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0365-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta y cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por Trevor Alexander Mitchell, pasaporte 5263322913, en su condición de apoderado especial de la empresa **ULTIMATE BEACH FUTBOL LEAGUE S.A.**, organizada según las leyes de Costa Rica, cédula jurídica 3-101-822796, con domicilio en la ciudad de Limón, Central, frente a las antiguas oficinas de Limón FC, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:29:00 horas del 18 de abril de 2023.

Redacta la juez Karen Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor Trevor Alexander Mitchell,



presentó solicitud de inscripción de la marca de servicios  para proteger y distinguir en clase 41: organización de competiciones deportivas, espectáculos comerciales, eventos culturales y de formación en el campo del fútbol playa.

Mediante resolución de las 08:29:00 horas del 18 de abril de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la solicitud marcaria y ordenó el archivo del expediente debido a que el solicitante no publicó el aviso que anuncia la solicitud de la marca.

Inconforme con lo resuelto, el señor Trevor Alexander Mitchell, apeló y expuso como agravios, lo siguiente:

1. La comunicación para publicar ingresó al correo como *spam*, por lo que se creó confusión y no se publicó en tiempo.
2. Se procedió a publicar el aviso el 25/4/2023.

Solicitó extensión extraordinaria del plazo.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que a folio 17 del expediente principal consta el auto de las 10:58:13 horas del 4 de octubre de 2022, en el que se le indica al interesado que debe retirar y publicar en el diario oficial la Gaceta el



aviso correspondiente a la solicitud del signo  auto que fue notificado el 6

de octubre de 2022, según consta en el justificante de transmisiones visible a folio 18 del expediente principal.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se logró demostrar que el aviso correspondiente haya sido publicado dentro del plazo establecido para tal efecto.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Dentro del trámite de solicitud de inscripción de una marca, una vez efectuados y superados los exámenes de forma y fondo de los artículos 13 y 14 de la ley, corresponde publicar el aviso que anuncia la solicitud en el diario oficial, según el artículo 15 de la ley:

Artículo 15.- Publicaciones de la solicitud. Efectuados los exámenes conforme a los artículos 13 y 14 de la presente ley, el Registro de la Propiedad Industrial ordenará anunciar la solicitud mediante la publicación, por tres veces y a costa del interesado, de un aviso en el diario oficial, ...

Advierte este órgano de alzada que según se desprende de los hechos probados la impugnante fue notificada correctamente del auto que ordenaba continuar con la publicación de los avisos que anuncian la inscripción del signo pretendido, advirtiéndole de que no instarse el curso del expediente por un plazo de seis meses a partir de la notificación, se tendría por abandonada la gestión, lo cual no fue cumplido por el recurrente, por lo que bien hizo el Registro en decretar el abandono y archivo de la solicitud presentada, pues es un requisito que no se puede obviar.

En cuanto a los alegatos del recurrente, estos no pueden ser de recibo pues la orden para publicar el aviso fue notificada el 6 de octubre de 2022 y la publicación o pago de este debió realizarse a más tardar el 6 de abril de 2023, pero no consta en el

expediente que tal publicación se haya efectuado y tampoco existe prueba de que se pagara la publicación dentro del plazo; lo que sí consta es que la solicitante instó el curso del expediente después de conocer de su archivo.

El hecho de que la comunicación para publicar el aviso ingresa a la bandeja de *spam* es ajeno a la responsabilidad del Registro y no es justificante para brindar más plazo.

Si bien la pretensión del recurrente no puede ser atendida se le hace saber que puede aplicar la tasa del presente expediente a posteriores solicitudes según el artículo 13 del Reglamento a la Ley de marcas y la directriz administrativa DPI-0002-2016 del Registro de la Propiedad Intelectual, publicada en Gaceta Digital 45 de 4 marzo 2016.

De conformidad con las anteriores consideraciones, se declara sin lugar el recurso de apelación presentado por Trevor Alexander Mitchell, en su condición de apoderado especial de la empresa **ULTIMATE BEACH FUTBOL LEAGUE S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:29:00 horas del 18 de abril de 2023, la que en este acto se confirma.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por Trevor Alexander Mitchell, en su condición de apoderado especial de la empresa **ULTIMATE BEACH FUTBOL LEAGUE S.A.**, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:29:00 horas del 18 de abril de 2023, la que en este acto **se confirma** en todos sus extremos. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este

Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 10/10/2023 12:12 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 16/10/2023 08:25 AM

Óscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 11/10/2023 02:35 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 10/10/2023 01:28 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 10/10/2023 03:45 PM

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
TG: REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
TNR: 00.51.73